

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/0690

REF.: APRUEBA CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, PMI RAYITO DE SOL, COMUNA DE RÍO BUENO. PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2012.

VALDIVIA, 10 ABR 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº1.574, de 1971, del Ministerio de Educación; Ley Nº20.557, Ley de Presupuesto del Sector Público año 2012; Resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución exenta Nº 015/109 de 15 de junio de 2009, Resolución Nº 015/026 del 04 de febrero de 2000, Resolución nº 015/172 del 20 de agosto de 2001, Resolución nº 015/136 del 31 de agosto de 2011, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI; demás normas legales pertinentes; demás antecedentes tenidos a la vista; y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de Abril de 2012, entre la Dirección Regional de los Ríos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Comunitaria Funcional "Centro General de Padres Jardín Infantil Rayito de Sol", Rut.: 65.049.698-1, se suscribió un contrato de aportes para ejecución del Proyecto "PMI" en la comuna de Río Bueno.

2.- Que, el proyecto cuenta con autorización presupuestaria para las transferencias de fondos, según sus necesidades.

3.- Que, es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el contrato de aportes para ejecución del Proyecto "PMI" entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, suscrito con Organización Comunitaria Funcional "Centro General de Padres Jardín Infantil Rayito de Sol", cuyo texto es el siguiente:

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2012.

CONTRATO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS



En Valdivia, a 12 de Abril de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña Caroline Margaret Navarrete Olivera, Directora Regional de JUNJI, Región XIV de Los Ríos, ambas domiciliadas en calle Picarte N° 1022, ciudad de Valdivia, por una parte; y por la otra la Organización denominada "**Centro General de Padres Jardín Infantil Rayito de Sol**", RUT **65.049.698-1**, representada según se acreditará por doña **Luisa Ester Molina Vega**, RUT **8.147.007-3**, y doña **Honorio Solís Subiabre**, RUT **10.573.115-9**, mayores de edad, todos con domicilio en sector Trapi S/N, la comuna de Río Bueno, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2012, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "**Centro General de Padres Jardín Infantil Rayito de Sol**" Código N°14204016 en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$2.200.000.-, (Dos millones doscientos mil pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2012 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2012".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2012 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2012".

- c) Ordinario N° 015/140 del 07 de febrero del 2012, de la Dirección de la XIV Región de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al Departamento Técnico de la JUNJI, que aprueba y/o efectúa observaciones a los proyectos PMI.
- d) Ordinario N° 015/853 del 13 de marzo 2012, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la XIV Región de la JUNJI, que ratifica proyectos PMI y establece los montos aprobados para este.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2012 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 01 de Marzo y el 31 de Diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán entregados a los representantes de la organización, con documento nominativo a nombre de la organización funcional denominada "**Centro General de Padres Jardín infantil Rayito de Sol**",

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1º Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.



La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por sí o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valdivia.

DECIMO CUARTO:

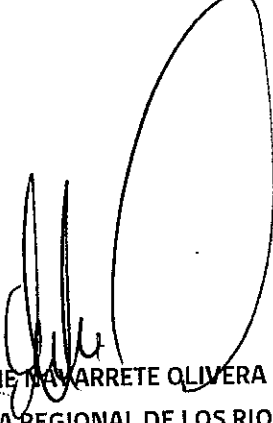
La personería de doña Caroline Margaret Navarrete Olivera, Directora Regional XIV Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/136 del 31 de agosto 2011, del Vicepresidente Ejecutivo de la JUNJI.

La personería de doña Luisa Ester Molina Vega, RUT 8.147.007-3, y de doña Honoria Solís Subiabre, RUT 10.573.115-9, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada " Centro General de Padres Jardín Infantil Rayito de Sol " consta en certificado N° 324, otorgado por la I. Municipalidad de Río Bueno, con fecha 17 de Enero de 2012, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

2.- Transfiérase en la primera remesa la suma de \$ 1.540.000.- (Un millón quinientos cuarenta mil pesos), correspondiente al 70% del presupuesto aprobado para el proyecto. Y en la segunda remesa la suma de \$ 660.000.- (Seiscientos sesenta mil pesos), correspondiente al 30% restante del presupuesto aprobado que será entregado una vez aprobada la rendición de la primera remesa.

3.- **Impútese** el gasto que genere el presente convenio al Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, Subasignación 002, rubro 04 del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA**



CAROLINE MAVARRETE OLIVERA
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RIOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

CNO/RVP/KMLM/ARG/rvp.

Distribución:

- > Organización Comunitaria Funcional " Centro General de Padres Jardín Infantil Rayito de Sol"
- > Sub dirección Recursos Financieros (2)
- > Técnico Financiero PMI-CASH-CECI
- > Sub dirección de Cobertura e Infraestructura
- > Sub dirección Técnica
- > Oficina de Partes